



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26
Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024E0052-3

C. FRANCISCO JAVIER ABEJARDO SERRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PV LOMA BONITA SOLAR SG, S. DE R.L. DE C.V.

TELÉFONO: [REDACTED]
CORREO E.: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**); correspondientes al **proyecto** denominado "**PV Loma Bonita Solar**" (**proyecto**), presentada por la empresa **PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Loma Bonita, Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de junio de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, ahora Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado de fecha a la de su presentación; a través del cual, la empresa **Solarig Development México, S de R.L.** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental, la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando lo registrado con la clave **200A2024E0052**.
- II. Que el 02 de julio de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico de amplia distribución en el Estado de Oaxaca "**Grupo Noticias Voz e Imagen de la Cuenca**", página Local 5A, en su edición del 28 de junio de 2024.
- III. Que el 04 de julio de 2024, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 58

CF

6



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica **DGIRA/0031/24, Año XXII** y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio de 2024 (incluye extemporáneos); dentro de la cual, se incluyó el **proyecto**.

- IV.** Que el 11 de julio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R**, la **IA** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V.** Que el 03 de septiembre de 2024, mediante el oficio número **SRA/DGIRA/DG-03400-24**, esta **DGIRA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS, párrafo segundo de la **LGEEPA**, y 22 del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promovente**, la presentación de **IA** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiendo el plazo para la emisión de la resolución correspondiente del mismo hasta el término de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción de dicho oficio, mismo que fue recibido por la **promovente** el 12 de septiembre de 2024.
- VI.** Que el 22 de octubre de 2024, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito de fecha a la de su presentación, mediante el cual la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.
- VII.** Que el 01 de noviembre de 2024, a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-03988-24**, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación por **60 (sesenta) días hábiles** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la **LGEEPA**, y 46, fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
- VIII.** Que el 24 de abril de 2025, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53, y 54, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y 24, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 58

CF



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

finalidad de que se pronunciarán en materia de su competencia, a través de los oficios indicados en la **Tabla 1:**

Tabla 1. Opiniones Técnicas		
Número de oficio.	Dependencia o Unidad administrativa.	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-02341-25. Notificado el 09/06/2025	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, estado de Oaxaca.	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, estado de Oaxaca.
SRA/DGIRA/DG-02342-25 Notificado el 07/05/2025	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (SEMABIES) del gobierno del estado de Oaxaca.	El 18 de noviembre de 2025, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número MEDIOAMBIENTE/OS/DRA/DOEMAA/1590/2025 de fecha 03 del mismo mes y año; a través del cual, la SEMABIES remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del proyecto .
SRA/DGIRA/DG-02343-25. Notificado el 28/04/2025	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGGFSOE .
SRA/DGIRA/DG-02344-25. Notificado el 25/04/2025	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).	A la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se recibió respuesta de la DGVS .
SRA/DGIRA/DG-02345-25 Notificado el 06/05/2025	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 29 de mayo de 2025, fue recibido en esta DGIRA , el oficio número B00.7.02.-100 de fecha 28 de mayo de 2025; a través del cual, la CONAGUA remitió su opinión técnica respecto del proyecto .

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, de la **LFPA**.

- IX.** Que el 19 de agosto del 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito con folio VUPE-C2-0367-2026 de fecha a la de su presentación; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento de los artículos 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó el cambio de denominación social del proyecto en evaluación en materia de impacto ambiental, para lo cual presentó el instrumento





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

número 31205, de fecha 05 de septiembre de 2024, pasada ante la fe del [REDACTED] titular de la Notaría Pública número 201 del Estado de México, mediante la cual se constituye la empresa **PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.**

En este sentido, la empresa **Solarig Development México, S. de R.L.**, celebro contrato de Cesión de Derechos en el que cedió los derechos y obligaciones de la **MIA-R** a la empresa **PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.**, con fecha del 05 de junio de 2026.

- X. Que de conformidad con el artículo 26, fracciones I y II, del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: la **IA** y las opiniones técnicas recibidas. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, III, XI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13, 16, fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, inciso K), fracciones I, II, III, 9, 10, fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 58



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11, fracción III, del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por tratarse de obras para la construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica con una capacidad de generación de energía eléctrica de **92.10 MWdc**, integrado por una subestación elevadora de voltaje de media (**34.5 kV**) a alta tensión (**115 kV**), una línea de transmisión de **0.42 km**, caminos, áreas temporales de afectación y se desarrollará en una superficie de **153.014 ha** de conformidad con lo establecido por la **promovente**, tal como se describe en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa; que se ajusta a lo establecido en el artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo el día **04 de Julio de 2024** a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0031/24, Año XXII**; el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se lleve a cabo la Consulta Pública feneció el día el 18 de julio de 2024 y durante el periodo del 05 al 18 de julio de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, reuniones públicas de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.
5. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo que establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás

"PV Loma Bonita Solar"

PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.

Página 5 de 58





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, así como la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** a efecto de, demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que el artículo 13, fracción **II** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y en la **IA** referida en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, se tiene que el **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica que tendrá como finalidad la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la radiación solar con una capacidad nominal de **67.00 MWac** y una potencia máxima de **92.10 MWdc** para la obtención de un ratio DC/AC de 1.20, integrado por **141,690** módulos fotovoltaicos montados sobre seguidores solares de un eje (Norte-Sur), **357** inversores de tipo string (de hasta **215.0 kVA** cada uno), un Sistema de Almacenamiento de Energía (**BESS**) conformado por contenedores de baterías y 2 centros de transformación con una potencia nominal total de **12.0 MW**, una subestación eléctrica y una Línea de Transmisión Eléctrica (**LTE**) de interconexión a nivel de tensión de **115 kV**, de **0.42 kilómetros (km)** de longitud, con un derecho de vía (**DDV**) de **21.00 metros (m)**, integrada por tres (3) torres de transmisión de celosía autosoportadas con una altura de **25.65 m** cada una. El **proyecto** contempla caminos de acceso internos, áreas de almacén y oficinas, así como zonas temporales de afectación necesaria para el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, misma que serán retiradas o rehabilitadas una vez concluidas dichas etapas.

Superficie de afectación y uso de suelo y vegetación del proyecto.

De acuerdo con lo señalado por la **promovente**, la superficie total de afectación del **proyecto** dentro del área del **proyecto (AP)** es de **153.014 ha**, integrada por Pastizal cultivado (**89.42 ha**), equivalente al 58.44% y Agricultura de temporal semipermanente (**63.59 ha**), equivalente al 41.56%, conforme al uso de suelo y vegetación identificado en campo y reportado en la Tabla IV.9 del Capítulo IV de la **MIA-R**, sin que dicha tabla reporte superficie de vegetación forestal dentro del **AP**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 58



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

El **proyecto** ocupará una superficie total de **153.014 ha**, de las cuales esta **DGIRA** identificó que aproximadamente **2.5 ha** de la superficie del predio sustentan vegetación y **150.514 ha** a superficie agrícola (Agricultura de Temporal Semipermanente), ubicándose dentro del municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca.

Referente a lo anterior esta **DGIRA** realizó la verificación del uso de suelo en la superficie del **proyecto** y encontró que solamente hay un tipo de Uso de Suelo y Vegetación, serie VII de INEGI, año 2018, siendo este el de Tipo Agricultura de temporal para la totalidad del **AP**, como se presenta en la **Tabla 2**. Esta **DGIRA** identificó que en la Tabla IV.16 del Capítulo IV de la **MIA-R**, la **promovente** reportó 8 especies arbóreas dentro del **AP** mediante los puntos de verificación realizados en campo. En este sentido, en caso de que las obras y/o actividades del **proyecto** impliquen el derribo, poda, tala o remoción de vegetación dentro del **AP**, la **promovente** deberá apegarse a lo descrito en la **CONDICIONANTE 11** de la presente Resolución Administrativa.

Tabla 2. Componentes, uso del suelo y superficies de ocupación del proyecto			
Componente	Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	% general
Área de módulos	Agricultura de Temporal Semipermanente	122.069	80.5
Áreas de almacén/oficinas			
Batería			
Caminos		1.100	0.62
Centros de transformación		13.22	15.2
Línea de transmisión			
Áreas de no afectación			
Subestación			
Zanjas			
Zonas blancas (áreas temporales)		16.624	3.70
Total		153.014	100.00

Ubicación.

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 15), de localización del **proyecto**; así como, de las obras que integran el mismo, fueron corroboradas por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, las cuales se presentan en las **Tabla 3** y **Tabla 4** siguientes:

¹ Disponible en: <<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-geografica-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental-sigela>>. Fecha de consulta: 03 de agosto de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Tabla 3. Coordenadas UTM del polígono del proyecto					
Vértice	X	Y	V	X	Y
1	194115.3340	2000980.1320	24	194778.1880	2001557.9430
2	194159.4570	2001372.7740	25	194911.6940	2001516.1080
3	194160.6456	2001383.0960	26	194940.1990	2001617.1330
4	194157.8945	2001383.8756	27	195369.6680	2001491.7210
5	194194.3674	2001698.574	28	195307.8170	2001271.0310
6	194176.7531	2001698.5743	29	195132.3450	2001306.9190
7	194179.2469	2001719.4257	30	195078.1600	2001120.7430
8	194217.6526	2001714.8324	31	195178.3950	2001094.4370
9	194207.6059	2001628.7278	32	195330.8920	2000532.5220
10	194197.5071	2001542.1762	33	195330.8920	2000532.5220
11	194182.8556	2001416.6036	34	195182.7120	2000014.3500
12	194279.5410	2001383.8450	35	194340.7690	2000223.4140
13	194321.3970	2001369.9040	36	193778.6200	2000364.8210
14	194336.7820	2001364.4510	37	193818.7390	2000373.5770
15	194394.0230	2001345.0580	38	193864.5270	2000382.6440
16	194622.9880	2001267.4860	39	193905.7470	2000391.7340
17	194674.8640	2001458.8530	40	193940.3270	2000402.4560
18	194409.5090	2001534.1280	41	193975.5820	2000422.1230
19	194467.2520	2001743.5120	42	194006.3780	2000448.5710
20	194547.8470	2001718.1210	43	194034.9330	2000490.4730
21	194588.1450	2001705.4260	44	194052.5300	2000531.1270
22	194731.8200	2001660.1630	45	194061.0770	2000576.5500
23	194799.3040	2001649.0630	46	194076.4710	2000679.8740

Tabla 4. Coordenadas UTM de la L.T		
Vértice	X	Y
1	194191.48	2001385.27
2	194169.36	2001391.54
3	194187.13	2001543.84
4	194206.01	2001705.65
5	194178.00	2001709.00

En la imagen siguiente se muestra la configuración de la huella del **proyecto**, en la cual, se pueden observar los principales componentes que lo integran.



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 8 de 58

ex al



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26



Imagen 1. Distribución de los componentes del **proyecto**. Imagen tomada de la **MIA-R** ingresada por la **promovente**.

Obras y/o actividades.

Las diferentes obras y actividades de cada etapa de desarrollo del **proyecto**; así como, sus características, se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R**, así como en la respuesta a los numerales 1 y 2 del oficio SRA/DGIRA/DG-03400-24 de fecha 03 de agosto de 2024, contenida en el desahogo al requerimiento de **IA** presentado por la **promovente** el 07 de octubre de 2024.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**; así como, lo establecido en el artículo 13 fracción **III** del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la



"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 58



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

promoviente para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Loma Bonita, del estado de Oaxaca, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial a través del **SIGEIA**, de lo cual se identificó que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los instrumentos de política y planeación ambiental siguientes:

- A. Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024² (PND 2019-2024).** Es un instrumento guía de los objetivos y acciones del Gobierno de México en una proyección sexenal. El **PND** se articula en tres apartados generales: 1. Política y Gobierno, 2. Política Social y 3. Economía; este último incluye el apartado "Rescate del sector energético", en el que se establece que la nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, siendo la transición energética un factor para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país. Al respecto, dado que el **proyecto** consiste en la generación de energía eléctrica a partir de una fuente renovable de tipo fotovoltaico, con una potencia instalada de **67.00 MWac**, que se interconectará a la red eléctrica nacional a través de la Subestación Eléctrica descrita en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, el **proyecto** contribuye de manera directa al impulso de la transición energética y a la diversificación de la matriz energética nacional hacia fuentes renovables, establecido en el PND 2019-2024."

Es importante aclarar que a la fecha de ingreso de la **MIA-R** (el 27 de junio de 2024), estaba vigente el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024; sin embargo, esta **DGIRA** consideró que el **PND 2025-2030** le resulta aplicable toda vez que el objetivo del **proyecto** es inyectar la energía generada al **SEN**.

- B. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT).** Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas

² Publicado en el **DOF** el día 12 de julio de 2019.

³ SEMARNAT, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el **DOF** el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019. Disponible en: <www.dof.gob.mx>. Fecha de consulta: 27 de agosto de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, la trayectoria del **proyecto** incide en la Región Ecológica (RE) **18.17**, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número **75 "Llanura Costera Veracruzana Norte"** en donde de acuerdo con el diagnóstico del **POEGT**, presenta un escenario para el año 2033 considerado inestable a crítico; en cuanto a prioridad de atención se considera muy alta; mientras que la política ambiental es de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

- C. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO).**⁴ Que esta **DGIRA** realizó la vinculación del **proyecto** con el **POERTEO**, con la finalidad de verificar que los criterios y políticas ecológicas previstas en dicho instrumento no se contravengan con la realización de las obras y actividades del **proyecto** e identificó que el proyecto incide en la **UGA 001** que tiene una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, la descripción de los Criterios de Regulación Ecológica (**CREs**) y los Usos compatibles, condicionados e incompatibles, se presentan en las **Tablas 5 y 6** siguientes:

Tabla 5. Usos compatibles, usos condicionados e incompatibles para la UGA 001 del POERTEO.		
Usos compatibles.	Usos condicionados.	Usos incompatibles.
- Agrícola	- Industria	- Apícola
- Acuicola	- Minería	- Ecoturismo
- Ganadería	- Industria eólica	- Turismo
	- Asentamientos humanos	

Por otra parte, los **CREs** en los que se definen las condicionantes y regulaciones que deberán ser observadas, por todos aquellos proyectos de obra o actividad que se desarrolle en las Unidades

⁴ Publicado en el I Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de febrero del 2016.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

de Gestión Ambiental (**UGAs**), y los cuales son, las disposiciones obligatorias con las que se busca que las actividades sectoriales se desarrollen sin afectarse unas a otras, y al mismo tiempo, se garantice la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los recursos naturales y los servicios ambientales. Para ello se establecieron 49 **CREs** de los cuales, al **proyecto** de acuerdo con su ubicación le son aplicables, los siguientes:

Tabla 6. Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la UGA 001	
CREs	
Sector	
Transversal	13, 14, 15, 17,
Conservación	18
Restauración acuícola	18
Acuícola	19, 20
Todas	19, 20, 43, 44, 45, 46, 47, 48
Todas AH	23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33
Turismo	29, 31, 32, 33
Ecoturismo	33
Industria	29, 33, 45, 46
Minería	29
Ganadería	43, 44, 48
Industria (Energía alternativa)	47
Varios	16,

Por lo tanto, está **DGIRA** analizó la información manifestada con relación a la congruencia de las obras y/o actividades que requiere el **proyecto** y sus implicaciones ambientales con respecto a los **CREs**; en este sentido, el **proyecto** deberá cumplir con los **CREs** del **POERTEO** establecidos en este instrumento de ordenamiento ecológico, por lo que esta Unidad Administrativa determina que le son vinculantes y los cuales se detallan en la **Tabla 7**:

Tabla 7. Vinculación del proyecto con CREs	
CREs	Vinculación con el proyecto
13. Será indispensable la preservación de las zonas riparias, para lo cual se deberán tomar las previsiones necesarias en las autorizaciones de actividades productivas sobre ellas, que sujeten la realización de	Al respecto, esta DGIRA al haber analizado la información presentada y del análisis ambiental realizado por la promovente , en relación con los criterios ecológicos 13, 14, 15 y 29 de la UGA 001 del POERTEO , se destaca lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 58

cy Cal



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

cualquier actividad a la conservación de estos ecosistemas.	- La promovente manifestó que dentro del AP se identificaron tres corrientes de agua intermitentes, de orden 1, con una longitud conjunta de 2.43 km, ninguna de tipo perenne, así como dos arroyos sin nombre, afluentes de los ríos Agua Clarita y Agua Fría, señalados por la CONAGUA en su opinión técnica; para lo cual llevará a cabo la construcción de obras de drenaje menor, conformadas por vados de concreto, en los puntos donde la trayectoria de las áreas de circulación internas, del derecho de vía y de la línea de transmisión intercepten dichos escurrimientos, con la finalidad de mantener su flujo natural y permitir el arrastre de sedimentos. - Asimismo, manifestó que queda estrictamente prohibido depositar residuos en los cuerpos de agua y escurrimientos que se encuentren dentro y fuera del área del proyecto, y que el material producto del despalme será cargado y transportado al sitio o banco de material de tiro autorizado por las autoridades ambientales locales; no obstante, la promovente no hizo extensiva dicha prohibición, de manera expresa, a las zonas con vegetación nativa ni a las zonas inundables, siendo que, conforme al Atlas de Riesgos del CENAPRED, el SAR, AI y AP se ubican en una zona con un nivel de peligro por inundaciones Muy alto, por lo que deberá complementar dicha medida. - Por otra parte, de la información presentada no se advierte que la promovente haya delimitado zonas ripiarias asociadas a las corrientes identificadas dentro del AP, ni que haya considerado el establecimiento o conservación de una franja de vegetación ripiaria en sus márgenes, en los términos y con la anchura mínima de 50 m prevista en el criterio ecológico 15 del POERTEO; por lo que esta DGIRA determina que dicha medida deberá ser incorporada por la
14. Se evitarán las actividades que impliquen la modificación de cauces naturales y/o los flujos de escurrimientos perennes y temporales y aquellos que modifiquen o destruyan las obras hidráulicas de regulación.	
15. Mantener y conservar la vegetación ripiaria existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menos de 50 m.	
29. Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

	promovente, en lo que resulte aplicable conforme a las características de las corrientes intermitentes presentes en el AP. De lo anterior, esta DGIRA concluye que el proyecto atiende parcialmente los criterios ecológicos 13, 14, 15 y 29 de la UGA 001 del POERTEO, por lo que la promovente deberá complementar las medidas correspondientes conforme a lo establecido en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.
31. Toda construcción realizada en zonas de alto riesgo determinadas en estos ordenamientos, deberán cumplir con los criterios establecidos por Protección civil.	Al respecto, esta DGIRA al haber analizado la información presentada y del análisis ambiental realizado por la promovente, se destaca lo siguiente: • Conforme al Atlas de Riesgos del CENAPRED, el SAR, AI y AP se ubican en una zona con un nivel de peligro por inundaciones Muy alto; sin embargo, de acuerdo con el Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Loma Bonita (2012), el AP y AI se ubican en la porción sur del municipio, zona de menor peligro por este fenómeno. • De la información presentada no se advierte que la promovente haya acreditado el cumplimiento de los criterios de Protección Civil aplicables a la construcción en zonas de riesgo, por lo que dicha obligación deberá acreditarse previo al inicio de las obras. Esta DGIRA concluye que el proyecto no acredita el cumplimiento del criterio ecológico 31 de la UGA 001 del POERTEO, por lo que la promovente deberá dar cumplimiento a dicha obligación conforme a lo establecido en el apartado de CONDICIONANTES de la presente Resolución Administrativa.

En adición, con fecha 18 de noviembre de 2025, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **MEDIOAMBIENTE/OS/DRA/DOEMAA/1590/2025** de fecha 03 de noviembre de 2025; mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad (**SEMABIES**) del



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 58

6

04 41



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Gobierno del Estado de Oaxaca, emitió su opinión técnica en materia de ordenamiento territorial respecto a la compatibilidad del **proyecto** con el **POERTEO**, el cual señaló lo siguiente:

*"...el **proyecto** 'PV Loma Bonita Solar', con pretendida ubicación en el Municipio de Loma Bonita, del Estado de Oaxaca, se encuentra ubicado dentro del Modelo de Ordenamiento Ecológico (MOE) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (POERTEO), escala 1:250,000, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 001, que corresponde a la Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable*

[...] En dicha UGA, el uso de suelo Industria se encuentra clasificado como Condicionado, en tanto que el uso Forestal se encuentra Sin Aptitud

[...] Así también, se observa que el polígono de interés se ubica dentro de una región prioritaria, la cual protege y conserva la biodiversidad de las especies: Región Hidrológica Prioritaria No. 79 (RHP-79) Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan

*[...] Una vez analizado el polígono, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del **proyecto***

*[...] esta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es CONGRUENTE con el **POERTEO** siempre y cuando cumpla con los criterios de regulación ecológicos del instrumento de política ambiental, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente y de las recomendaciones descritas en este documento técnico."*

[...] Así también, se observa que el polígono de interés se ubica dentro de una región prioritaria, la cual protege y conserva la biodiversidad de las especies: Región Hidrológica Prioritaria No. 79 (RHP-79) Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan, para la cual, debido a su importancia biológica y ambiental, se deberá tomar en consideración la legislación ambiental vigente a fin de no afectar el hábitat de especies de flora y fauna silvestres con alguna categoría de riesgo consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES y IUCN.

*[...] Una vez analizado el polígono, así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales del **proyecto**, esta Secretaría determina bajo su opinión técnica que el Manifiesto de Impacto Ambiental es CONGRUENTE con el **POERTEO** siempre y cuando cumpla con los criterios de regulación ecológicos del instrumento de política ambiental, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal vigente y de las recomendaciones descritas en este documento técnico."*





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

En este sentido, dicha autoridad estatal determinó que el **proyecto** es **CONGRUENTE** con el **POERTEO**, siempre y cuando dé cumplimiento a los criterios de regulación ecológica del instrumento de política ambiental, así como a la normatividad ambiental estatal vigente y a las recomendaciones señaladas en su opinión técnica.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** es congruente con el **POERTEO**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes que en materia ambiental estatal determine la autoridad competente, además se determina que de acuerdo con las obras y/o actividades; así como, la naturaleza del **proyecto** encuadra en el uso compatible **Industria**, de manera que la instalación del parque solar no presenta conflicto con otros sectores que se desarrollan en el mismo territorio; por lo tanto, no contraviene lo establecido en este instrumento jurídico.

- D. Normas Oficiales Mexicanas (NOMs).** Que las **NOMs** en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio, que le son aplicables al **proyecto** entre otras las indicadas en la **Tabla 8**:

Tabla 8. Normatividad aplicable al proyecto	
NOMs.	Vinculación con el proyecto.
NOM-041-SEMARNAT-2015. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i>	De acuerdo al uso de maquinaria y vehículos que tendrá lugar el proyecto en sus etapas de preparación del sitio, construcción y en su operación y mantenimiento, la promoviente manifestó apegarse al cumplimiento a dichas normas, y realizar la verificación periódica al parque vehicular, maquinaria y equipo.
NOM-042-SEMARNAT-2003. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos</i>	





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos.</i>	De acuerdo con las obras y/o actividades requeridas para el proyecto , esta DGIRA determina que deberá implementar un Programa de manejo integral de residuos , en el que incluya residuos peligrosos (RP). Así mismo, en lo que respecta a la calidad del agua; lo anterior, debido a que la CONAGUA en su opinión técnica refirió que deberá dar cumplimiento a dicha norma, con el propósito de evitar la contaminación del cuerpo de agua.
NOM-054-SEMARNAT-1993. <i>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos</i>	
NOM-161-SEMARNAT-2011. <i>Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</i>	
NOM-059-SEMARNAT-2010. <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i> <i>Así como su modificación del Anexo Normativo III⁵</i>	De acuerdo a que se encontraron especies con alguna categoría de riesgo bajo la presente Norma, y llevará a cabo medidas como la aplicación de un Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
NOM-080-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</i>	La maquinaria utilizada en el proyecto deberá cumplir con los límites máximos permisibles de la presente norma en materia de ruido, por lo que, la promovente deberá llevar a cabo mantenimientos para su operación y cumplimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994. <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o

⁵ Publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2019.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

actividades de este, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

- E. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades" esta **DGIRA** identificó que en el municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca, podría contar con población indígena que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**)⁶, que establecen lo siguiente:

Artículo 135.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."

Artículo 136.- "La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)⁷, establece lo siguiente:

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 18 de marzo de 2025.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el día 03 de octubre de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.*
[...]"

En este sentido, aún y cuando el **proyecto** ingreso al **PEIA de manera posterior a la publicación de la LSE**, la **promovente** anexo copia de sus escritos sin número, de fecha 13 de diciembre de 2023⁸, a través de los **cuales** evidenció que presentó ante la **SENER** la Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) con fundamento en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrico (**LIE**); así como, 89 del entonces Reglamento de la Ley de Industria Eléctrica (**RLIE**), en dichos artículos se establecía la obligación de presentar una **EvIS** ante la **SENER**⁹; así como, la realización de la consulta indígena correspondiente.

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**¹⁰, en ejercicio de sus facultades una de ellas llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico¹¹, y determinar si el trámite de la **EvIS** que presente la **promovente** resulta procedente o si requiere la presentación de una nueva Manifestación de Impacto Social, conforme al marco normativo vigente. En virtud de lo anterior, el **proyecto** quedará condicionado a la presentación del documento que a derecho determine la **SENER**, con el cual se acredite el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 de la **LSE** y demás disposiciones aplicables. Lo anterior se establece en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa. En el entendido de que la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna obra y actividad relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia de dicho documento.

- F. Que la superficie del **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**; así como, lo detectado por esta **DGIRA** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), No. 79 (**RHP-79**) "Humedales del Papaloapan, San Vicente y San Juan" y el cual no contraviene con la misma; no tendrá incidencia sobre algún Sitio **RAMSAR**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), ni Región Terrestre

⁸ Anexo III.1 de la **IA**. Acuse del expediente del ingreso de la Evaluación de Impacto Social, ante la **SENER**.

⁹ Publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014

¹⁰ Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

¹¹ Artículo 11 de la **LSE**.

"PV Loma Bonita Solar"

PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.

Página 19 de 58

CS SL



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICAs**) conforme a la regionalización establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), ni en ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, estatal y/o municipal.

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en la presente Resolución Administrativa son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la **CPEUM**; así como, lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo; así como, lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA**, en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Lo anterior, debido a que la presente Resolución Administrativa **no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia**. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO**, y por ningún motivo, constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, de la **LGEEPA**, y 49, del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, por lo que, para la delimitación del **SAR**, tomó en cuenta criterios hidrológicos y de microcuencas, así como los usos de suelo y vegetación de la Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), considerando los límites de los



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 20 de 58

φ

cy sl



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

polígonos que forman las microcuencas Las Sabanetas (al este), Arroyo Limón (al suroeste) y Desparramadero (al oeste), en su superficie de **18,035.2233 ha**.

Asimismo, se refirió un Área de Influencia del **proyecto (AI)**, con un buffer de 500.00 m, y los componentes que conforman el **proyecto**; abarca una superficie de **547.9914 ha** (5.48 km²). Además, se delimitó el Área del **proyecto (AP)**, que cuenta con una superficie de **153.014 ha**, para lo cual integró la información correspondiente para los componentes abióticos y bióticos.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detalla en la **IA** presentada, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

MEDIO ABIÓTICO

Clima: Con base en la metodología de Köppen, modificada por García (1981), utilizada por la **promovente**, éste señaló que en la superficie del **SAR** se identifican dos unidades climáticas: cálido húmedo y cálido subhúmedo, mientras que en la totalidad del **AI** y del **AP** el clima corresponde a cálido subhúmedo, caracterizado por una temperatura media anual superior a los 20°C, con una temporada de lluvias definida en verano y una temporada invernal seca.

Temperatura. Manifestó que la temperatura media anual, para el periodo 1991-2020, es de 26.35°C, con una máxima de 32.1°C y una mínima de 20.6°C; el mes más frío es enero, con una temperatura mínima promedio de 16.9°C, mientras que el mes más caluroso es mayo, con una temperatura máxima promedio de 36.6°C, de acuerdo con los datos de la Estación Meteorológica Automática (**EMA**) con clave 30013 "Azueta", conforme a la información presentada por la **promovente** en el Desahogo de la **Información Adicional**.

Precipitación. De acuerdo con la estación consultada, la precipitación normal promedio anual reportada para el periodo fue de 121.41 mm; el mes con más lluvia es septiembre, con un promedio mensual de 255.9 mm, y el mes con menos lluvia es marzo, con un promedio mensual de 12 mm.

Nivel de Radiación Solar. De acuerdo con el análisis del recurso solar (PVGIS/TMY) presentado por la **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-R**, específico para los predios donde se ubicará el **proyecto**, se obtuvo un valor total anual de 1,803.8 kWh/m², con un rango mensual que va de 104.7 kWh/m² en diciembre a 197.7 kWh/m² en mayo, lo que resulta favorable para el aprovechamiento de energía solar fotovoltaica en la zona del **proyecto**.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Vulnerabilidad a inundaciones. De acuerdo con el Atlas de Riesgos (**CENAPRED**), consultado por la **promovente**, el **SAR**, **AI** y **AP** se ubican en una zona con un nivel de peligro por inundaciones Muy alto; no obstante, conforme al Atlas de Riesgos Naturales del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca (2012), la zona de mayor afectación se concentra en la porción norte del municipio, derivada del desbordamiento del Río Obispo, mientras que el **AP** y el **AI** se ubican en la porción sur del municipio, en una zona de menor peligro por este fenómeno."

Fenómenos meteorológicos. La **promovente** manifiesto que realizó el análisis a partir del Atlas Nacional de Riesgos, resultando que, en el **SAR**, **AI** y **AP**, se tienen distintos grados de riesgo por inclemencias climáticas, como se describen en la **Tabla 9**:

Tabla 9. Riesgos incidentes en el proyecto		
Fenómeno.	Descripción	Riesgo en el SAR, AI y AP.
Sequia	Condición normal y recurrente del clima; de acuerdo con el Atlas de Riesgos del CENAPRED .	Medio
Heladas	Ocurre cuando la temperatura del aire cercano a la superficie es <0°C durante más de 4 horas; por la situación geográfica del municipio (temperatura media anual de 24 a 28°C, mínima promedio anual de 20°C), este fenómeno no aplica.	Muy bajo
Ciclones tropicales	Masas de aire cálido y húmedo que se forman en el mar a temperaturas mayores a 26°C, con vientos fuertes; de acuerdo con el CENAPRED .	Muy bajo a bajo
Granizo	Partículas irregulares de hielo producidas en tormentas intensas, tanto en verano como en invierno; de acuerdo con el CENAPRED .	Bajo
Inundaciones	Incremento del nivel de superficie libre de un cuerpo de agua que ocasiona la invasión de sitios usualmente secos; el nivel Muy alto corresponde al SAR/AI/AP en conjunto, pero la zona de mayor afectación se concentra al norte del municipio (desborde del Río Obispo), mientras que el AP y AI se ubican al sur, en zona de menor peligro.	Muy alto (SAR/AI/AP); menor en AP/AI por su ubicación sur
Nortes	Frentes fríos de octubre a marzo; por la cercanía del SAR , AI y AP con la línea costera del Golfo, existe influencia de huracanes, Nortes y tormentas tropicales.	Medio



CH 61

6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Geología y Fisiografía: La **promovente** señaló que en la superficie del **SAR** y en el **AP** se encuentran comprendidas al 100% en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Sur, en la subprovincia Llanura Costera Veracruzana, la cual se describe a continuación:

- a. *Provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Sur:* Se encuentra limitada al poniente por el Sistema Volcánico Transversal, al sur por la Sierra Madre del Sur y al oriente por la península de Yucatán, con una anchura promedio de entre 125 y 150 km; se trata de una llanura costera de fuerte aluvionamiento por parte de los ríos más caudalosos del país (entre ellos el Papaloapan), próxima al nivel del mar y cubierta de material aluvial, abarcando la parte media y sur de Veracruz, el norte de Oaxaca, Tabasco y parte de Chiapas y Campeche.
- b. *Subprovincia Llanura Costera Veracruzana:* Predomina la topoforma de llanura, con superficies relativamente planas e inundables hacia la costa, interrumpidas al oeste por lomeríos muy tendidos, con un rango altitudinal de entre 0 y 200 msnm.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se localizó una fractura de dirección Norte-Sur, con una extensión aproximada de 8.32 km, la cual sí incide dentro del **AP**; asimismo, tanto el **AP** como el **SAR** se localizan en la Zona C de regionalización sísmica, es decir, de alta intensidad.

Edafología: La **promovente** señaló que, de acuerdo con el conjunto de datos vectoriales edafológicos escala 1:250,000 Serie II de **INEGI**, en el **SAR** se identifican los tipos de suelo Cambisol (textura gruesa, 41.08%), Luvisol (textura media, 33.64%), Vertisol (textura fina, 19.95%), Phaeozem (textura gruesa, 0.66%), Acrisol (0.61%), Regosol (0.35%) y Luvisol (textura fina, 0.29%); mientras que en el **AP**, el suelo es homogéneo, correspondiendo en su totalidad (153.014 ha, 100%) a la unidad Cambisol de textura gruesa (clave CMeuar+PHar+VRhugl/1).

Hidrología superficial: La superficie del **SAR** y el **AP** se localizan dentro de la Región Hidrológica (RH) número 28-B, correspondiente a la Cuenca del Río Papaloapan, la cual se encuentra alimentada, entre otros, por la subcuenca del Río Obispo. En el **SAR** y el **AP** el principal río es el Papaloapan, relevante para la dinámica hídrica de la región. Con respecto al **AP**, la **promovente** identificó tres corrientes de agua, de las cuales ninguna es perenne, es decir, todas son intermitentes, de orden 1, con una longitud conjunta de 2.43 km.



Cy el



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Asimismo, de acuerdo con la opinión técnica recibida mediante el oficio número B00.7.02.-100 de fecha 28 de mayo de 2025, la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, en respuesta al oficio SRA/DGIRA/DG-02345-25, destacó lo siguiente:

- "...
- a) Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el **SIATL** (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas), se observa que en la superficie del **proyecto** cruzan dos arroyos sin nombre, afluentes de los ríos Agua Clara y Agua Fría [...]
 - b) El área en la que se pretende desarrollar el **proyecto** se localiza al oriente del acuífero con clave 2010 Tuxtepec, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, de baja capacidad de almacenamiento [...]
 - c) Debido a la profundidad somera del nivel de agua subterránea en la zona del **proyecto**, de 10 a 15 m, el acuífero es vulnerable a la contaminación [...]

*Ejecución del **proyecto**, así como las etapas que lo constituyen, podrían tener un impacto en la pérdida de los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo debido a la remoción de la vegetación forestal*

[...] Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales."

Hidrología subterránea:

De acuerdo con lo manifestado y con la información de la Capa Vectorial de Acuíferos, escala 1:250,000, el **SAR** se ubica sobre dos acuíferos que son: Tuxtepec, clave 2010, y Cuenca Río Papaloapan, clave 3019 (este último en una porción menor del **SAR**), mientras que el **AP** se ubica en su totalidad sobre el acuífero Tuxtepec.

De acuerdo con lo manifestado, de manera general se tiene que tanto para el **AP** en su condición actual como para el escenario con vegetación forestal removida, la mayor parte del agua precipitada se evapotranspira, aproximadamente el 81.6% en ambos escenarios; sin embargo, con el establecimiento del **proyecto** y la remoción de vegetación, el escurrimiento superficial en el **AP** aumentará de 3.7% a 8.8%, mientras que la infiltración disminuirá de 14.7% a 9.5%, lo que equivale a una reducción de



"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 24 de 58

cy el



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

9,573.18 m³/año, es decir, el 35.1% del volumen que actualmente se infiltra en el **AP**. Es importante señalar que, de acuerdo con el acuífero Tuxtepec, existe volumen disponible para otorgar nuevas concesiones o asignaciones, siendo el volumen máximo de extracción sustentable de 148.4 millones de m³ anuales."

Con relación a lo anterior, la **CONAGUA**, por medio de la solicitud de opinión técnica requerida en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, destacó lo siguiente:

*"En lo que respecta a la calidad del agua: de conformidad con lo manifestado por la **promovente** en la manifestación, tanto en el área del **proyecto (AP)** como en su área de influencia (**AI**), no se identificaron cuerpos de agua de tipo perenne, solo se registran corrientes intermitentes, de las cuales 3 se ubican en el **AP** y 11 en el **AI***

*[...] En lo que respecta a las aguas subterráneas: el área en la que se pretende desarrollar el **proyecto** se localiza al oriente del acuífero con clave 2010 Tuxtepec, caracterizado regionalmente por ser de tipo libre, heterogéneo y anisótropo, de baja capacidad de almacenamiento...*

*[...] Debido a la profundidad somera del nivel de agua subterránea en la zona del **proyecto**, de 10 a 15 m, el acuífero es vulnerable a la contaminación, por lo que los contaminantes pueden migrar con facilidad a través del subsuelo y alcanzar el agua subterránea...*

*[...] La ejecución del **proyecto**, así como las etapas que lo constituyen, podrían tener un impacto en la pérdida de los volúmenes de infiltración de agua al subsuelo debido a la remoción de la vegetación forestal [...] es necesario extremar las medidas de prevención y cumplir con lo establecido en la legislación y la normatividad vigente en lo relacionado al manejo integral y disposición final de residuos peligrosos, así como residuos de manejo especial y residuos sólidos, conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, la NOM-054-SEMARNAT-1993 y el Acuerdo que modifica la NOM-161-SEMARNAT-2011...*

*Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del **INEGI** (Escala 1:50,000) que se encuentra en el **SIATL**, se observa que en la superficie del **proyecto** cruzan dos arroyos sin nombre, afluentes de los ríos Agua Clarita y Agua Fría...*

La **promovente** deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos **CONAGUA** en Línea, los **trámites CONAGUA-02-002**, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, y **CONAGUA-01-006**, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la **CONAGUA**. -



2026
año de
Margarita Maza

C461



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Con respecto a la erosión eólica e hídrica en el **SAR**, la **promovente** manifestó, tras la reelaboración presentada en el Desahogo al Requerimiento de Información Adicional de fecha 07 de octubre de 2024, que la erosión hídrica en el **SAR** es de 0.32 ton/ha/año, clasificada como baja, principalmente asociada al desarrollo de actividades agrícolas, la labranza convencional, el monocultivo y el sobrepastoreo; mientras que la erosión eólica en el **SAR** es de 4.30 ton/ha/año, clasificada como sin erosión.

Respecto al **AP**, la erosión hídrica en el escenario actual (sin el desarrollo del **proyecto**) es de 0.57 ton/ha/año, clasificada como baja; mientras que, una vez ejecutado el **proyecto** y removida la vegetación, la tasa se incrementa a 1.78 ton/ha/año, es decir, 3.1 veces el valor actual, manteniéndose no obstante dentro de la clasificación baja (por debajo del umbral de 50 ton/ha/año), por lo que deberá apegarse a las medidas planteadas en el presente. Por lo que respecta a la erosión eólica en el **AP**, en el escenario actual se tiene una clasificación de sin erosión (9.01 ton/ha/año), y una vez ejecutado el **proyecto** se mantiene también como sin erosión (9.08 ton/ha/año). Por lo anterior, la **promovente** deberá contar con medidas que garanticen que se mantengan las mismas características o mejores en el **AP**, y apegarse a las **CONDICIONANTES** descritas en el presente.

MEDIO BIÓTICO

Vegetación:

Al respecto, mediante la caracterización acorde a cartas de uso de suelo y vegetación de la Serie VII del **INEGI**, la **promovente** señaló que los usos de suelo y vegetación predominantes dentro de la superficie del **SAR** corresponden a los siguientes: Pastizal Cultivado (**PC**), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia (**VSa/SAP**), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Perennifolia (**VSa/SMP**), Agricultura de Temporal Semipermanente (**TS**), Asentamientos Humanos (**AH**) y Cuerpo de Agua. Mientras que, en el **AP**, se identificaron dos tipos de uso de suelo: Pastizal Cultivado (58.44%) y Agricultura de Temporal Semipermanente (41.56%).

Con la finalidad de caracterizar la vegetación presente en el **SAR** y **AI**, la **promovente** señaló que realizó un muestreo aleatorio estratificado sobre la vegetación secundaria arbustiva de selva alta perennifolia, para los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, mediante unidades de muestreo a manera de parcelas circulares de 8.00 metros de radio (arbóreo y arbustivo) y cuadrantes de 1.00 m² (herbáceas), distribuyendo 8 sitios de muestreo en el **SAR** y 8 sitios de muestreo en el **AI**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 26 de 58

60

CY 41



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Para el **AP**, la **promovente** estableció 6 puntos de verificación señalando como justificación que dicha superficie corresponde a Pastizal Cultivado y Agricultura de Temporal Semipermanente, consideradas áreas no forestales, para lo cual invocó el criterio de la **CONAFOR** (Inventario Nacional Forestal y de Suelos 2004-2010) que exime de muestrear conglomerados cuando la cubierta vegetal ha sido arrasada al 100% por agricultura o cualquier sistema de cultivo.

Estrato arbóreo: El valor de Importancia para cada especie (**IVI**) obtenido indica que la especie dominante es *Guazuma ulmifolia* (Guásima), con un **IVI** de 17.86 en el **SAR** y 17.06 en el **AI**, atribuible a su alta adaptabilidad tanto a sitios áridos como húmedos; la riqueza registrada oscila entre 12 y 14 especies. Entre las especies registradas se encuentra *Cedrela*¹² (Cedro), única especie enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en categoría de Sujeta a Protección especial (Pr), cuya presencia se registró únicamente en el **SAR**.

Estrato arbustivo: La especie dominante es *Malvaviscus arboreus*, con un **IVI** de 21.64 en el **SAR** y 24.46 en el **AI**, con una riqueza de entre 16 y 17 especies.

Estrato herbáceo: La especie con mayor valor de importancia fue *Syngonium angustatum*, con un **IVI** de 54.88 en el **SAR** y 55.65 en el **AI**, con una riqueza de 7 especies, atribuible a que se trata de una especie comestible y de uso artesanal común en zonas con actividad agrícola.

Respecto a lo anterior, salvo por el registro de *Cedrela odorata* en el **SAR**, no se encontraron especies con alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el **AI**.

Fauna: La **promovente** presentó la fauna potencial presente en el **SAR** y el **AP** de acuerdo con información bibliográfica, presentando listados por grupo faunístico, en los cuales resaltó las especies potenciales que presentan alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, señaló que llevó a cabo muestreos durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 (del 27 de noviembre al 08 de diciembre), mediante el establecimiento de 24 transectos, distribuidos 8 en el **SAR**, 8 en el **AI** y 8 en el **AP**.

De acuerdo con el trabajo de campo, se reportó un total de 42 especies de fauna, distribuidas en 3 grupos faunísticos: 35 especies de aves (83.33%), 4 de mamíferos (9.52%) y 3 de reptiles (7.14%). Del

¹² Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010. Modificación al Listado III de la Norma publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2019.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

total de especies registradas, en el **SAR** se identificaron 35 especies, en el **AI** 27 especies y en el **AP** 24 especies.

Respecto a las especies bajo alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se identificaron 5: *Geranospiza caerulescens* (Gavilán zancón, Amenazada), *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos, Amenazada), *Pteroglossus torquatus* (Arasi de collar, Sujeta a Protección especial), *Ctenosaura acanthura* (Iguana de Gila, Sujeta a Protección especial) e *Iguana iguana* (Iguana verde, Sujeta a Protección especial). Al respecto, la **promovente** señaló que las 5 especies registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** se encontraron dentro del **AP**, precisando que, en el caso de las aves, se observaron de manera indirecta en los transectos, mientras que los reptiles se registraron de manera directa dentro de los transectos establecidos como se presenta en la **Tabla 10**.

Tabla 10. Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 identificadas en el proyecto			
Especie.	Nombre común.	AP	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Geranospiza caerulescens</i>	Gavilán zancón	X	Amenazada (A)
<i>Amazona autumnalis</i>	Loro cachetes amarillos	X	A
<i>Pteroglossus torquatus</i>	Arasi de collar	X	Sujeta a Protección especial (Pr)
<i>Ctenosaura acanthura</i>	Iguana de Gila	X	Pr
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	X	Pr

De lo anterior, se destaca que, dado que las especies bajo alguna categoría de riesgo se encontraron precisamente dentro del **AP** y no únicamente en el **SAR**, aunado a que de manera general existe mayor diversidad de avifauna (35 de las 42 especies registradas, 83.33%); lo anterior resulta relevante ya que, de acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, en particular por la presencia de la Línea de Transmisión Eléctrica y la subestación, deberá tomar en cuenta medidas para salvaguardar la integridad de dicho grupo, con especial atención a las especies *Geranospiza caerulescens* (Gavilán zancón) y *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), ambas catalogadas como Amenazadas y con registro confirmado dentro del **AP**, así como para las diversas etapas de desarrollo del **proyecto**.

Lo anterior, será retomado en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa, a fin de robustecer las medidas y los programas específicos respecto a la fauna que llevará a cabo la **promovente**.

Diagnóstico Ambiental



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 28 de 58



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

En virtud de todo lo anterior la **promovente** manifestó, en el análisis de los diferentes componentes ambientales que interactúan con el **SAR, AI y AP** así como todos los instrumentos de política ambiental observó lo siguiente:

- A. El clima es un componente abiótico en constante variación, por lo que resulta complejo predecir sus cambios a nivel local; no obstante, conforme a los datos de la Estación Meteorológica Automática (**EMA**) 30013 "Azuela" de la **CONAGUA**, presentados en el Desahogo de la Información Adicional, el **SAR, AI y AP** se caracterizan por un clima cálido subhúmedo, con una temperatura media anual de 26.35°C, una máxima promedio de 32.1°C y una mínima promedio de 20.6°C, y una precipitación normal promedio anual de 121.41 mm, condiciones que no representan por sí mismas un factor de vulnerabilidad adicional para el desarrollo del **proyecto**.
- B. El **SAR, AI y AP** se ubican dentro de la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Sur, subprovincia Llanura Costera Veracruzana, caracterizada por topoformas de llanura, con superficies relativamente planas e inundables hacia la costa, en un rango altitudinal de entre 0 y 200 msnm; lo anterior es relevante toda vez que, al tratarse de una zona de topografía predominantemente plana y con antecedente de uso agrícola y pecuario, no se identifican condiciones de pendiente pronunciada que pudieran incrementar el riesgo de erosión o inestabilidad de laderas derivado del desarrollo del **proyecto**.
- C. En el **AP** se identificaron tres corrientes de agua de tipo intermitente, de orden 1, con una longitud conjunta de 2.43 km, ninguna de ellas perenne; asimismo, de acuerdo con la opinión técnica de la **CONAGUA**, dentro de la superficie del **proyecto** cruzan dos arroyos sin nombre, afluentes de los ríos Agua Clarita y Agua Fría, y en conjunto entre **AP** y **AI** se identificaron 14 corrientes intermitentes (3 en el **AP** y 11 en el **AI**). En virtud de lo anterior, la **promovente** manifestó que llevará a cabo obras de drenaje menor (vados de concreto) en los puntos donde la traza del **proyecto** intercepte dichos escurrimientos, con la finalidad de mantener su flujo natural y reducir el impacto sobre la capacidad de infiltración del suelo.
- D. Con respecto a la conservación de los suelos, en el **AP** se identificó un Uso de Suelo correspondiente a Agricultura de Temporal Semipermanente (100%) referente a la Tabla IV.9 del Capítulo IV dicha tabla no reporta superficie de vegetación dentro del **AP**; no obstante, la **promovente** registró en la Tabla IV.16 del mismo capítulo 8 especies arbóreas dentro del **AP**

"PV Loma Bonita Solar"

PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.

Página 29 de 58



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

mediante los puntos de verificación de campo, inconsistencia que se encuentra sujeta a lo dispuesto en la **CONDICIONANTE 13** de la presente Resolución Administrativa. En el **SAR**, además de los usos agrícola y de pastizal, se identifican fragmentos de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Alta Perennifolia (VSa/SAP) y de Selva Mediana Perennifolia (VSa/SMP), Asentamientos Humanos (AH) y cuerpos de agua.

- E. Con respecto a la fauna, se registró un total de 42 especies (35 aves, 83.33%; 4 mamíferos, 9.52%; y 3 reptiles, 7.14%), distribuidas en 35 especies en el **SAR**, 27 en el **AI** y 24 en el **AP**; de éstas, 5 se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010: *Geranospiza caerulescens* (Gavilán zancón) y *Amazona autumnalis* (Loro cachetes amarillos), ambas en categoría de Amenazada, así como *Pteroglossus torquatus* (Tucancillo collarejo), *Ctenosaura acanthura* (Iguana de cola espinosa) e *Iguana iguana* (Iguana verde), las tres en Protección especial, señalando la **promovente** que las 5 especies fueron registradas dentro del **AP**. Por lo que respecta a la vegetación, la especie dominante en el estrato arbóreo es *Guazuma ulmifolia* (Guásima), con un **IVI** de 17.86 en el **SAR** y 17.06 en el **AI**, registrándose además *Cedrela odorata* (Cedro), única especie de flora listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en categoría de Protección especial, cuya presencia se identificó únicamente en el **SAR**.

Si bien la **promovente** identificó elementos ambientales de importancia, particularmente relacionados con la vegetación, fauna, suelo y recursos hídricos, las características y dimensiones del **proyecto** permiten considerar que las afectaciones serán puntuales y de magnitud reducida.

Por lo anterior, se considera que el **proyecto** es ambientalmente viable siempre que su ejecución se lleve a cabo de manera estricta conforme a las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación ambiental establecidas. La implementación adecuada de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, de conservación de suelos, de manejo integral de residuos, de reciclaje y de restauración ambiental permitirá reducir significativamente los impactos identificados.

En términos generales, el diagnóstico demuestra que los impactos ambientales derivados del **proyecto** serán principalmente **puntuales, temporales y susceptibles de prevención, mitigación o compensación**, por lo que no se prevé que su ejecución genere modificaciones que comprometan de manera significativa la integridad funcional del **SAR**, siempre que se cumplan las medidas ambientales propuestas y las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de dichos impactos.

Al respecto, la **promovente** empleó inicialmente una lista aproximada de la identificación de impactos con las actividades del **proyecto**, y posteriormente llevó a cabo la elaboración de una matriz de causa-efecto con la metodología de la matriz interactiva de Leopold modificada, y la descripción de cada uno de los posibles impactos; con base en dicha descripción realizó la matriz de doble entrada y su ponderación, empleando los criterios propuestos por Bojórquez-Tapia et al. (1998). De lo anterior, conforme a lo analizado y presentado por la **promovente**, se identificaron 13 impactos (12 negativos y 1 positivo), de los cuales, por mencionar algunos, se destacan los siguientes en la **Tabla 11**:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales			
Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
Suelo.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y Mantenimiento.	- Posible contaminación. - Aumento de la tasa de erosión. - Compactación.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - El material producto del despalme se cargará y transportará al sitio o banco de material de tiro autorizado por las autoridades ambientales locales, en vehículos con cajas cerradas o protegidas con lonas que impidan la contaminación del entorno; en caso de ser posible, dicho material será utilizado para rellenos. - El despalme se realizará únicamente en los sitios donde se instalen los componentes del proyecto, tanto en las áreas de los paneles solares como en el área de las torres y postes de la línea de transmisión, evitando cualquier afectación en áreas aledañas. - Se permitirá la revegetación natural del estrato herbáceo sobre el derecho de vía y las áreas que no sean selladas, dentro de



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			las áreas de los paneles solares, así como dentro de la línea de transmisión. • Se llevarán a cabo actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y vehicular de la maquinaria y equipo, con el fin de evitar o minimizar los impactos relacionados con su presencia en el AP. • Se llevará a cabo el manejo integral de los residuos generados: Residuos Sólidos Urbanos (RSU), Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos.
Aire.	• Preparación del sitio y construcción. • Cierre y abandono.	• Afectación de la calidad del aire. • Modificación del nivel sonoro.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: • Se humedecerá el área con riego antes de trabajar con movimiento de tierras o materiales, con el fin de controlar la generación y emisión fugitiva de partículas a la atmósfera, pudiendo reducir hasta en un 50% la emisión de partículas. • Se realizarán actividades de inspección físico-mecánica para solicitar la sustitución de maquinaria y equipo en mal estado y con emisiones de contaminantes ostentosas. • Se dará cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994 durante la operación de los equipos. • Se utilizarán accesorios y equipos de protección auditiva para el personal durante las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, para cumplir con lo establecido en la NOM-011-STPS-2001. • Se establecerán límites en los horarios durante todas las actividades de la obra que generan ruido, para reducir su impacto dentro de la zona.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
			Se llevarán a cabo actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y vehicular de la maquinaria y equipo, con el objeto de evitar el incremento de contaminantes a la atmósfera.
Hidrología superficial	- Preparación del sitio y construcción - Operación y mantenimiento. - Cierre y abandono.	- Afectación a las características fisicoquímicas del agua superficial - Modificación de las escorrentías intermitentes en el AP.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Construcción de obras de drenaje menor, conformadas por vados de concreto, en los puntos donde la trayectoria de las áreas de circulación internas del derecho de vía y de la línea de transmisión intercepten escurrimientos superficiales, con el fin de mantener el flujo natural de los mismos. - Queda estrictamente prohibido depositar residuos en cuerpos de agua y escurrimientos que se encuentren dentro y fuera del área del proyecto. - Se mantendrá cubierto el suelo extraído para evitar su dispersión por efectos eólicos e hídricos, hasta su relleno y compactación, una vez instalada la infraestructura, incluyendo las torres y postes de la línea de transmisión.
Hidrología subterránea	- Preparación del sitio y construcción - Operación y mantenimiento. - Cierre y abandono.	- Afectación de las características fisicoquímicas del agua subterránea. - Disminución en la infiltración.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Se llevarán a cabo acciones de atención a derrames de sustancias y combustibles. - Se usarán sanitarios portátiles para el servicio del personal, con el fin de evitar la contaminación del suelo y, eventualmente, del agua subterránea. - Se permitirá la revegetación natural del estrato herbáceo sobre el derecho de vía y las áreas que no sean selladas, favoreciendo la infiltración en las zonas donde sea posible.



2026
año de
Margarita Maza

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales			
Componente Ambiental.	Etapas.	Impacto.	Medida.
Flora	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Afectación a la abundancia y diversidad de especies de flora - Disminución de la capacidad de captura de carbono.	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Reforestación con especies nativas - Llevará a cabo las aplicaciones del Programa de rescate y reubicación de flora, con el rescate y reubicación de 213 individuos de la especie <i>Baccharis pteronioides</i> y en su caso especies de lento crecimiento, difícil regeneración y especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. De lo anterior, deberá considerar las observaciones y medidas adicionales planteadas en la CONDICIONANTE 13
Fauna	- Preparación del sitio. Y Construcción. - Operación y mantenimiento. - Cierre y abandono	- Afectación de la abundancia y diversidad de especies de fauna en el AP o AI - Afectación a individuos de especies de fauna en riesgo y endémicas	Al respecto, la promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Aplicación del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. - Desalojo de madrigueras. - Pláticas de educación y concientización ambiental, con el fin de evitar daños a la fauna. - Implementación del Programa de protección de fauna voladora.
Paisaje	- Preparación del sitio. - Construcción. - Operación y mantenimiento. - Cierre y abandono	Afectación de la calidad visual del paisaje en el AP y AI	La promovente manifestó que llevará a cabo las siguientes medidas: - Se permitirá la revegetación natural del estrato herbáceo sobre el derecho de vía y las áreas que no sean selladas, dentro de las áreas de los paneles solares, así como dentro de la línea de transmisión - El despalme se realizará únicamente en los sitios donde se instalen los componentes del proyecto, tanto en las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Componente Ambiental.	Etap.	Impacto.	Medida.
			áreas de los paneles solares como en el área de las torres y postes de la línea de transmisión. El almacenamiento temporal de los residuos sólidos municipales (empaques y envases de papel, restos de comida, cartón, plástico y vidrio, principalmente), será en tambores metálicos con tapa con capacidad de 200 litros, con retiro periódico para su disposición en sitios que garanticen su correcto manejo y que autorice la autoridad municipal, lo anterior a efecto de evitar la contaminación del suelo, la presencia de fauna nociva y la producción de olores. Estos recipientes se identificarán para contener residuos orgánicos e inorgánicos.

De lo anterior, se concluye que los impactos que fueron identificados y que pudieran generarse por el desarrollo del **proyecto** corresponden, en términos generales, a los esperados por la realización de éste; sin embargo, por lo que hace específicamente al componente de vegetación, esta **DGIRA** no tiene por acreditada la clasificación de uso de suelo manifestada en la Tabla IV.9 del **Capítulo IV** de la **MIA-R** (0 ha de remoción de vegetación), toda vez que la **promovente** reportó en la Tabla IV.16 del mismo capítulo 8 especies arbóreas registradas dentro del **AP** mediante los puntos de verificación, sin que dicha información haya sido considerada para la caracterización y valoración del impacto FLO1 ni para el dimensionamiento del **Programa de Rescate y Reubicación de Flora**, el cual fue diseñado bajo el supuesto de que el **AP** carece de cobertura forestal.

Por lo anterior, las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones referidas en el Capítulo VI de la **MIA-R** y en la **IA** presentada son viables únicamente respecto de los impactos correctamente caracterizados; no obstante, deberán ser complementadas y, en su caso, corregidas conforme a lo referido en la **CONDICIONANTE 11** de la presente Resolución Administrativa, particularmente en lo relativo a la verificación de campo de la vegetación presente en el **AP**.



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 35 de 58

CS



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, fue considerado el escenario actual; es decir, sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de prevención, mitigación y compensación; en este sentido, manifestó que el **proyecto** no representa una afectación mayor o significativa en el área debido a su localización.

Para el **escenario ambiental sin el proyecto** el **AP** se encuentra sobre usos de suelo de: **AH, RA, y TA**, y vegetación de **PN**, por lo que la mayor parte de esta ya se encuentra con algún nivel de impacto por dichas actividades; respecto al **escenario ambiental con proyecto** y al **escenario ambiental con proyecto considerando las medidas de prevención, mitigación, compensación**, la **promovente** indicó que los principales impactos del **proyecto** serán mitigados, de manera que se mantenga la integridad funcional del **SAR**, es decir, que no se provocará algún impacto ambiental que sea significativo ya que, la condición esperada para la mayoría de los componentes del **SAR** no presenta diferencias a lo que se esperaría en un futuro sin la presencia de este; asimismo, es importante señalar que el desarrollo del **proyecto requiere de la remoción de vegetación tipo PN**, por lo que consideró medidas de compensación como la reforestación y los programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación tanto de flora como de fauna, como otras medidas que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** permitirán la compensación de los impactos generados por el desarrollo de este.

Respecto al escenario ambiental con **proyecto** y al escenario ambiental con **proyecto** considerando las medidas de prevención, mitigación y compensación, la **promovente** indicó que los principales impactos del **proyecto** serán mitigados, de manera que se mantenga la integridad funcional del **SAR**, es decir, que no se provocará algún impacto ambiental que sea significativo, ya que la condición esperada para la mayoría de los componentes del **SAR** no presenta diferencias a lo que se esperaría en un futuro sin la presencia de éste; para lo cual consideró medidas de compensación como los **programas de**



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 58

Q

cy sd



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, y de rescate y reubicación de flora, descritos en los apartados VI.6.8.1 y VI.6.8.2 de la **MIA-R**, mismas que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** permitirán la compensación de los impactos generados por el desarrollo de éste."

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGIRA** determina que en la información presentada en la **MIA-R** y en la **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos y elementos técnicos siguientes: la cartografía temática de uso de suelo y vegetación de la Serie VII (2018) del **INEGI**; las coordenadas UTM (Datum WGS84, Zona 15N) de los componentes del **proyecto** y de las áreas con presencia de vegetación, corroboradas por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**; los recorridos de campo y puntos/sitios de muestreo de flora y fauna (transectos y sitios de verificación); los listados de especies de flora y fauna registradas; y la matriz de identificación y valoración de impactos ambientales elaborada con base en la metodología de Leopold modificada y la técnica de Bojórquez-Tapia et al. (1998); mismos que permitieron llevar a cabo una descripción amplia tanto de la superficie del **SAR** y del **AP** en el cual pretende insertarse el **proyecto**, así como la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del **proyecto**.
12. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, tercer párrafo, de la **LGEEPA**, y 44 del **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre el ecosistema que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello la superficie del **SAR** y del **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en la presente Resolución Administrativa; lo anterior, sujeto al cumplimiento estricto de las **CONDICIONANTES** establecidas en el **TÉRMINO SEXTO**, particularmente la relativa a la verificación y,



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 58

Handwritten signature

Handwritten mark



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

en su caso, regularización de la superficie de vegetación presente en el **AP**, dado que la valoración del impacto FLO1 fue realizada por el supuesto de que dicha superficie no existe.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

- a) La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema delimitado, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente la superficie donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
- b) El desarrollo del **proyecto**, sujeto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, particularmente la relativa a la verificación de la superficie de vegetación presente en el **AP** y, en su caso, la obtención de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no ocasionará efectos potenciales que pongan en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**; lo anterior, considerando que la propia **Comisión Nacional del Agua** señaló en su opinión técnica que el **proyecto** podría tener un impacto en la pérdida de los volúmenes de infiltración derivado de la remoción de la vegetación forestal, por lo que dicho efecto deberá ser atendido mediante las medidas de compensación y demás obligaciones que se establecen en el apartado de **CONDICIONANTES**.
- c) La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente; así como, **Programas específicos** para los componentes suelo, agua y fauna entre otros los cuales, esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 38 de 58



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**; así como, asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA**, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera Condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4, párrafo sexto, y 8, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 fracción VIII, y 32 BIS, fracciones I, III, XI y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13, 16, fracción X, 35 fracción II de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI, y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII, y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracción II, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, y 35 BIS, de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, incisos K), fracciones I, II, III, 9, 10, fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9, fracciones II, XXIII, XXV, y XXXVII, y 18, fracciones II, inciso a), VIII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **RISEMARNAT**. así como, lo señalado el **PND**, el **POEGT**, **POERTEO**; y en las **NOMs** aplicables, esta **DGIRA** determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**PV Loma Bonita Solar**", promovido por la **empresa PV Loma Bonita Solar SG, S de R.L de C.V.** , con pretendida



2026
año de
Margarita Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 39 de 58



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

ubicación en el municipio de Loma Bonita, del estado de Oaxaca, y que consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y desmantelamiento de una planta fotovoltaica con una capacidad nominal de **67.00 MWac** y una potencia máxima de **92.10 MWdc** para la obtención de un ratio DC/AC de 1.20, integrado por **141,690** módulos fotovoltaicos montados sobre seguidores solares de un eje (Norte-Sur), **357** inversores de tipo string (de hasta **215.0 kVA** cada uno), un Sistema de Almacenamiento de Energía (**BESS**) conformado por contenedores de baterías y 2 centros de transformación con una potencia nominal total de **12.0 MW**, una subestación eléctrica y una **LTE** de interconexión a nivel de tensión de **115 kV**, de **0.42 km** de longitud, con un **DDV** de **21.00 m**, integrada por **tres (3) torres de transmisión** de celosía autosoportadas con una altura de **25.65 m** cada una. El **proyecto** contempla caminos de acceso internos, áreas de almacén y oficinas, así como zonas temporales de afectación necesaria para el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, misma que serán retiradas o rehabilitadas una vez concluidas dichas etapas. El **proyecto** ocupará una superficie total de **153.014 ha**, de las cuales **2.5 ha** corresponden a vegetación y **150.514 ha** a superficie agrícola (Agricultura de Temporal Semipermanente), ubicándose dentro del municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca.

Las coordenadas de ubicación de las obras que integran el **proyecto**, así como sus superficies y la descripción de los componentes principales del **proyecto** se presentan en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa; así como, en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, plazo que comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, en función de la vida útil de la infraestructura del mismo, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**; y de **1 (un) año** para las actividades de desmantelamiento y cierre, conforme al programa de trabajo señalado en el Capítulo II de la **MIA-R**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**¹³, de manera previa a la fecha de su

¹³ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 40 de 58

04 6d



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **Informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca; a través del cual, se haga constar la forma en que la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35, último párrafo de la **LGEEPA**, y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 7**; así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, debiendo presentar, conforme a lo establecido en el trámite de la **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-005¹⁴**, denominado

¹⁴ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 41 de 58

cy

Q



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

"Aviso de desistimiento o renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental", motivo de la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, para que esta **DGIRA** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. – La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas, coordenadas **UTM**, superficies temporales y permanentes de las modificaciones, condiciones ambientales del sitio, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma en como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá su gestión.

abril de 2026, en caso de pretender desistirse a la realización del **proyecto**, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-005** Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 58

4

CF



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

SÉPTIMO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución Administrativa correspondiente en la que podrá autorizar de manera **condicionada** la obra o actividad de que se trate, y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución Administrativa, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, y la **IA** referida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, así como en los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. De conformidad con lo establecido con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la Organización Internacional del Trabajo: 133, 135, 136 y 139 de la **LSE**, así como lo previsto por la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, considerando que en el municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca presenta presencia de población indígena, las autoridades competentes deberán determinar si en el área del **proyecto** existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y afromexicana y, en consecuencia, si resulta procedente llevar a cabo el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada. Así mismo la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la recepción del documento emitido por la **SENER**, copia del instrumento mediante el cual dicha autoridad determine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la **LSE**, incluyendo, la documentación que acredite el resultado del proceso realizado.
2. Deberá dirigirse ante el Gobierno Estatal y Municipal, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente con respecto a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, anuencias y/o vistos buenos, entre otros que resulten aplicables para la realización de las obras y actividades del **proyecto** durante todas sus etapas. Debiendo presentar ante esta **DGIRA**, copia de las autorizaciones o lo relacionado con dichas gestiones.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

3. Respecto a los caminos de acceso al **AP**, la presente Resolución Administrativa no autoriza obras de modificación, ampliación, rehabilitación ni apertura de nuevas vialidades, en virtud de que la **promovente** manifestó que utilizará la infraestructura vial existente. En caso de que, durante cualquier etapa del **proyecto**, se requiera efectuar intervenciones en dichos caminos, la **promovente** deberá previamente gestionar y obtener las autorizaciones, permisos o anuencias correspondientes ante las autoridades competentes, y por lo tanto deberá presentar ante esta autoridad copia de la evidencia documental que acredite cualquier autorización ante alguna intervención en los caminos de acceso externos, para que obren en el expediente administrativo.
4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y en su caso compensación propuesta en la **MIA-R** y en la **IA**; para el desarrollo del **proyecto**, así como lo establecido en la **LGEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en el **POERTEO** y en las **NOMs** aplicables y demás disposiciones jurídicas competentes, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Por lo que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** presentó medidas de prevención, control, mitigación propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** y la **IA** y sus respectivos anexos) que de acuerdo a lo manifestado se integra en el **PVA**, que a su vez está conformado por las siguientes medidas, las cuales esta **DGIRA** considera que no son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; Por lo que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar y actualizar el plan de vigilancia ambiental (**PVA**) propuesto, en el cual se incluyan los **Programas** y medidas manifestados en el Capítulo VI de la **MIA-R** y en la **IA** presentada; además, de integrar al mismo, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.
 - A. Programa de educación ambiental
 - B. Programa de rescate y reubicación de flora
 - C. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna
 - D. Programa de manejo integral de residuos
 - E. Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas, esta **DGIRA**, dispone que la **promovente** tendrá que llevar a cabo además de los programas definidos anteriormente, un **Programa de educación Ambiental**, un **Programa de conservación de suelos** así como un **Programa de reciclaje**. Para ello, deberá presentar la propuesta del **PVA** a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en

"PV Loma Bonita Solar"

PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 44 de 58

29 6/1

4



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa, debiendo presentar copia del **PVA** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, estos programas deberán incluir lo siguiente:

- I. Objetivos generales y particulares.
- II. Responsables de ejecución de cada programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- III. Materiales y metodologías, en los que se describan las técnicas a implementar, así como, los recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, entre otros.
- IV. Medida(s) específica(s) que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- V. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VI. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VII. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- VIII. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- IX. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas específicos

- a) **Programa de educación ambiental:** La **promovente** llevará a cabo una inducción inicial dirigida a la totalidad del personal relacionado con las actividades del **proyecto**, así como capacitación periódica sobre los temas de las **acciones específicas** a implementar, complementada con charlas diarias de concientización sobre el cuidado y preservación del medio ambiente. Dichas actividades deberán quedar evidenciadas mediante registros que contengan el nombre y firma de quien recibe la capacitación, la fecha de realización, el tiempo de duración y el tema impartido, así como los datos del personal responsable de impartirla, debiendo éste contar con el conocimiento y la capacidad técnica necesarios.

Como objetivo, se prevé la capacitación del personal de obra en cada una de las etapas del **proyecto** respecto de la importancia del cuidado del ambiente, la correcta aplicación de las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

acciones específicas y las buenas prácticas durante la construcción. Como indicador de realización y eficacia se utilizará el porcentaje de personal capacitado, comprobado mediante listas de asistencia cotejadas contra la plantilla total de trabajadores, con una meta de cumplimiento del 100%; complementándose con observaciones en los frentes de trabajo para verificar la aplicación de los conocimientos impartidos. La frecuencia será la establecida en la programación de charlas, capacitación e inducción, con un momento de análisis mensual durante las etapas de preparación del sitio y construcción, y en caso de ser necesario, durante la operación; con una meta de cumplimiento del 100% de la programación establecida.

- b) **Programa de rescate y reubicación de flora:** La **promovente** deberá complementar el **programa** propuesto, dado que el indicador de avance presentado (Si: Superficie del estrato herbáceo del **proyecto**) circunscribe su alcance únicamente al estrato herbáceo, sin considerar los estratos arbustivo y arbóreo presentes en el **AP**; lo anterior resulta particularmente relevante toda vez que la **promovente** registró, mediante los puntos de verificación de campo, 8 especies arbóreas dentro del **AP** (Tabla IV.16 del Capítulo IV de la **MIA-R**), entre ellas *Guazuma ulmifolia* (Guásima), *Bursera simaruba* (Palo mulato), *Muntingia calabura*, *Cochlospermum vitifolium*, *Gmelina arborea*, *Spathodea campanulata*, *Delonix regia* y *Tamarindus indica*; sin que dicha información haya sido considerada para el dimensionamiento del rescate, ni se haya verificado la posible presencia dentro del **AP** de *Cedrela odorata* (Cedro), especie catalogada como **Sujetas a Protección especial** en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, registrada hasta ahora únicamente en el **SAR**. Por lo anterior, deberá considerar lo siguiente:

- I. Ampliar el alcance del Programa de rescate y reubicación para cubrir los estratos arbustivo y arbóreo, no solo el herbáceo, replanteando los indicadores de avance, sobrevivencia, estado fitosanitario y vigor de las plantas para que consideren la superficie total con presencia de vegetación arbustiva y arbórea dentro del **AP**, y no únicamente la superficie del **proyecto** en su conjunto.
- II. Realizar un inventario forestal de verificación en campo, con metodología de muestreo estratificado (similar a la aplicada en el **SAR** y **AI**), que confirme o descarte la presencia y abundancia real de individuos arbóreos y arbustivos dentro del **AP**, incluyendo la búsqueda dirigida de *Cedrela odorata*.
- III. Presentar evidencia fotográfica georreferenciada, en los informes anuales, tanto de los sitios de rescate y reubicación como de los sitios de reforestación, hasta la conclusión de los periodos de monitoreo establecidos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

- c) **Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna:** La **promovente** deberá complementar el **programa** propuesto, debiendo considerar las medidas planteadas previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad, monitorear, rescatar y reubicar a los individuos y especies que se encuentren presentes en el **AP**, con énfasis en las especies registradas en alguna categoría de riesgo de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Geranospiza caerulescens*, *Pteroglossus torquatus*, *Ctenosaura acanthura* e *Iguana iguana*), así como aquellas con posible presencia en el **AP** referidas por la **CONABIO**, y llevarlo a cabo durante todas las etapas del **proyecto**, debiendo considerar lo siguiente:

- I. Incluir la metodología para la estimación de abundancia y densidad de las especies presentes en el **AP**, así como los criterios biológicos y técnicos de selección de las especies sujetas a rescate, con el propósito de evaluar la eficacia del cumplimiento del **programa**.
- II. Describir las técnicas de ahuyentamiento, captura, rescate, manejo y reubicación por cada grupo faunístico presente en el **AP** (aves, reptiles y demás grupos que se distribuyan dentro del **SAR**), garantizando el trato digno y respetuoso de los individuos, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**).
- III. Tomar en cuenta el desalojo de madrigueras y nidos previo a la remoción de vegetación; ampliar las técnicas de monitoreo, manejo y/o ahuyentamiento de especies que habiten en madrigueras o nidos, respetando su ciclo natural, sin realizar alteraciones que provoquen daños o pérdida de su diversidad. En caso de encontrarse nidos con polluelos o madrigueras habitadas, éstas deberán marcarse y su manejo deberá realizarse de forma digna y respetuosa.
- IV. Describir y justificar la ubicación de los sitios propuestos para la reubicación de especies, con los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural, considerando áreas que conecten zonas de vegetación; debiendo incluir registro fotográfico, indicar la sobrevivencia esperada de los individuos reubicados y las técnicas de rescate y manejo seleccionadas; incluir las coordenadas **UTM** (formato .csv y .kml), así como un mapa a escala legible que identifique las áreas potenciales de reubicación. En caso de existir cambios respecto a los sitios previamente destinados, deberá justificarlos y presentar los sitios finales.
- V. Respecto al monitoreo, deberá considerar recorridos en diferentes épocas del año, con el fin de incluir especies migratorias, particularmente de aves, así como especies dependientes de humedad (anfibios) que puedan interactuar con los diferentes estratos de vegetación identificados, a efecto de identificar posibles especies no registradas en los muestreos presentados.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

- VI.** Considerar que el diseño e instalación de los componentes del **proyecto** no interfiera con las corrientes intermitentes ni con los microhábitats asociados identificados dentro del **AP**, en tanto constituyen elementos potenciales para diversas especies de fauna silvestre.
- VII.** Contemplar al menos dos sitios de resguardo temporal destinados exclusivamente a individuos que presenten algún estado de salud comprometido y requieran atención médica veterinaria por grupo faunístico, debiendo dar aviso a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, para que, en caso de ser necesario, dichos individuos sean remitidos a un Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (**PIMVS**) o a una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**).
- VIII.** Establecer un indicador para estimar la eficacia de la medida de mitigación respecto a la disminución de la velocidad de la maquinaria y vehículos, con el cual se demuestre su eficacia en la prevención de atropellamientos de fauna silvestre."
- d) **Programa de manejo integral de residuos:** La **promovente** deberá complementar el programa propuesto, el cual deberá incluir las acciones destinadas al manejo de los residuos de todo tipo (RP, RSU y RME) a generarse durante todas las etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al mantenimiento y temporalidad de los paneles fotovoltaicos y de todos los componentes asociados a la generación de energía eléctrica, es decir, inversores, centros de transformación, transformadores, motores de los seguidores solares (trackers), así como de los contenedores de baterías del sistema de almacenamiento de energía (**BESS**); asimismo, deberá considerar la disposición final de los paneles y baterías que lleguen a sustituirse derivado del mantenimiento o de fallas durante la operación, debiendo reportar cualquier incidente generado durante dichas actividades, así como las medidas específicas que se tengan contempladas para su atención.

Al respecto, en los **Informes Anuales** deberá informar, a través de bitácoras, la generación de residuos durante las distintas etapas del **proyecto**, incluyendo fotografías que evidencien el correcto almacenamiento, contención, disposición, traslado y disposición final de cada uno de los residuos, así como el etiquetado, descripción del tipo de residuo y señalética correspondiente al almacén instalado, todo ello en cumplimiento de la normatividad mexicana vigente. Asimismo, deberá presentar los documentos que validen la disposición final de los residuos generados por el **proyecto** (incluyendo los paneles y baterías sustituidos), ya sea ante autoridades estatales, municipales o gestores privados autorizados.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 48 de 58

04 51

4



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Además, conforme lo estipulado por los criterios ecológicos 13, 14, 15, 29 y 31 de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**) se debe hacer extensiva la prohibición de depositar residuos, materiales producto de obras, excavaciones o rellenos, a las zonas con vegetación nativa y a las zonas inundables identificadas dentro del **SAR, AI y AP**.

- e) **Programa para la conservación de suelos:** Al respecto, la **promovente** manifestó una serie de medidas para el manejo del material edáfico producto del despalme en el área de ocupación del **proyecto**, sin que se haya reportado un volumen estimado de dicho material, así como aquellas destinadas a mantener las condiciones edáficas en el **AP**, mismas que se describen en el **CONSIDERANDO 10** de la presente Resolución Administrativa; por lo que esta **DGIRA** determina que deberán llevarse a cabo con la finalidad de prevenir su contaminación y un incremento en la erosión del **AP**.

Es preciso aclarar que el despalme del material edáfico deberá realizarse de manera gradual, mecánica y únicamente en los sitios donde se pretenda instalar la infraestructura del **proyecto**, quedando prohibido el uso de explosivos para su remoción. El suelo orgánico removido durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberá ser transportado a un banco de material de tiro debidamente autorizado por la autoridad ambiental correspondiente, o bien reutilizado dentro del **proyecto** para favorecer el crecimiento de la planta herbácea entre los paneles solares o en los bordes de los caminos internos. Por lo tanto, los informes anuales deberán integrar, además de la evidencia y avances que demuestren la ejecución de estas acciones, lo siguiente:

- I. Coordenadas **UTM** (formato .csv) de la ubicación del sitio o sitios donde sea almacenado o dispuesto el suelo orgánico, así como la justificación ambiental de su selección.
- II. Metodología y equipo, de ser el caso, para el retiro de individuos arbóreos presentes en el área de ocupación del **proyecto**, debiendo quedar prohibido el uso de agroquímicos para la remoción de vegetación herbácea, a fin de evitar la contaminación edáfica.

- f) **Programa de reciclaje:** La **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de la etapa de operación y mantenimiento, un **Programa de reciclaje y disposición final** de los paneles fotovoltaicos y de las baterías del sistema de almacenamiento de energía (**BESS**), dado que ninguna de las Acciones específicas presentadas en el Capítulo VI de la **MIA-R** contempla el manejo de estos residuos al término de su vida útil. El **Programa** deberá considerar lo siguiente:



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 49 de 58

cd
sal



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

- I. La vida útil estimada de los módulos fotovoltaicos y de las baterías del sistema **BESS**, así como el calendario previsto de reemplazo o sustitución de estos componentes durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**.
- II. La clasificación de los residuos generados por los paneles y baterías sustituidos, conforme a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y su **Reglamento**, así como a la NOM-161-SEMARNAT-2011, precisando si corresponden a residuos de manejo especial o a residuos peligrosos.
- III. El procedimiento de almacenamiento temporal, transporte y disposición final o reciclaje de los módulos fotovoltaicos y baterías sustituidos, retirados por falla o al término de su vida útil, incluyendo la identificación de las empresas o gestores ambientales autorizados que recibirán dichos residuos.
- IV. El procedimiento de limpieza periódica de los módulos fotovoltaicos, especificando el tipo de agua, productos de limpieza o solventes a utilizar, así como el destino de los residuos líquidos generados por esta actividad, a fin de evitar la afectación al suelo y a los cuerpos de agua superficiales identificados en el **AP**.
- V. Indicadores de seguimiento que permitan verificar el porcentaje de paneles y baterías dados de baja que efectivamente fueron entregados a un gestor autorizado para su reciclaje o disposición final, con una meta del 100%.
- VI. Bitácoras de seguimiento con evidencia fotográfica y documental (manifiestos de entrega, transporte y recepción por parte de los gestores autorizados), que deberán integrarse a los Informes Anuales durante toda la etapa de operación y mantenimiento, así como durante la etapa de desmantelamiento y cierre del **proyecto**."

- g) **Programa de mantenimiento de maquinaria y equipo.** La **promovente** deberá implementar actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y vehicular de la maquinaria, equipo y parque vehicular utilizado durante las etapas de preparación del sitio, construcción y, en caso de requerirse, operación y mantenimiento del **proyecto**, con el objeto de evitar o minimizar los impactos relacionados con la presencia de dicha maquinaria y equipos en el **AP**, así como para prevenir la generación de emisiones a la atmósfera y la contaminación del suelo y de cuerpos de agua por posibles derrames de hidrocarburos. Como objetivo, se buscará determinar las acciones de mantenimiento de maquinaria, equipo y parque vehicular, necesarias para evitar, en la medida de lo posible, el incremento de contaminantes al aire, agua y suelo derivado de su operación. Como indicador de realización, la **promovente** deberá reportar el porcentaje de mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos conforme a la fórmula $Mm (\%) = (Msm/Ntm) \times 100$, donde Msm



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 50 de 58

Handwritten initials

Handwritten mark



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

corresponde al número de maquinaria, equipo y vehículos sometidos a mantenimiento y Ntm al número total de maquinaria, equipo y vehículos utilizados en el **proyecto**, debiendo alcanzar como valor umbral el 100% de cumplimiento de la programación establecida. La verificación del cumplimiento de esta medida deberá realizarse con una frecuencia mensual, debiendo la **promovente** recabar y conservar la evidencia documental (bitácoras de mantenimiento) que acredite que la maquinaria, equipo y parque vehicular fue sometida a mantenimiento preventivo, correctivo y/o vehicular, según corresponda.

5. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa es responsabilidad única y exclusiva de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** deberá apoyarse mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a. Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b. Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación con los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que, con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 51 de 58

4

cl
Sud



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

- c. Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** el Currículum Vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá, a través de su **Supervisor Ambiental**, validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PVA**, previo a su presentación ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- A. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- B. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- C. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron las desviaciones o que se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios ecológicos 13, 14, 15, 29 y 31 de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**), la **promovente** deberá Previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto**, acreditar ante esta **DGIRA** el cumplimiento de los criterios y medidas de seguridad que, en su caso, determine la autoridad de Protección Civil competente, para las construcciones ubicadas en zonas con nivel de peligro por inundaciones, conforme a lo reportado por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 52 de 58

cy cl

Q



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

7. Deberá acudir ante la **CONAGUA** a fin de que sea esta quién determine lo procedente con respecto a los siguientes trámites", **CONAGUA-01-006** "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA", **CONAGUA-02-002** "*Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica*" los cuales deberán realizarse de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. Lo anterior considerando que, la **promovente** señaló que identificó tres corrientes de agua, de las cuales ninguna es perenne, es decir, todas son intermitentes, de orden 1, con una longitud conjunta de 2.43 km.

Además conforme lo estipulado por los criterios ecológicos 13, 14, 15, 29 y 31 de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 001 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**), la **promovente** deberá delimitar y preservar una franja de vegetación ripiara no menor a 50 (cincuenta) metros en los márgenes de las corrientes de agua identificadas dentro del **AP**, debiendo presentar ante esta **DGIRA** las coordenadas UTM (formato .csv y/o .kml) y un mapa a escala legible que identifique dicha franja, así como las medidas específicas para su conservación durante todas las etapas del **proyecto**, así como abstenerse de modificar los cauces naturales y los flujos de los escurrimientos intermitentes identificados dentro del **AP**, así como de afectar cualquier obra hidráulica de regulación existente; debiendo dar cumplimiento a las obras de drenaje menor (vados de concreto) propuestas en la documentación presentada, con el fin de mantener el flujo natural de dichos escurrimientos y se debe hacer extensiva la prohibición de depositar residuos, materiales producto de obras, excavaciones o rellenos, a los cuerpos de agua y escurrimientos ya considerados por la **promovente**.

8. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad existan **cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y demás disposiciones aplicables, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 53 de 58



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de éstos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar, en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir de la validación del **PVA** referido en la **CONDICIONANTE 4** de la presente Resolución Administrativa, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA**, analice y, en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, en un plazo máximo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación, el original del **instrumento de garantía** por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**."

9. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**, así como una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
10. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando, en la medida de lo posible, a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.



"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 54 de 58

04 51

10



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar, **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto**, el programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, para su validación, y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento de esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

11. La presente Resolución Administrativa **no le ampara de realizar:**

- a) No le ampara realizar el derribo, poda, tala o cualquier tipo de remoción de vegetación dentro de las superficies del **AP**, así como aquellas donde se hayan registrado los ejemplares arbóreos señalados en la Tabla IV.16 del Capítulo IV de la **MIA-R**.
- b) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo, en su caso, dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que, contrario a lo dispuesto, realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- d) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías."
- e) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- f) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante los Gobiernos del Estado de Oaxaca.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá notificar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 55 de 58

ce

ce
Sal



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹⁵.

DECIMOPRIMERO. - Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y el contenido de la **MIA-R** y en la **IA**, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; así como, en su **IA**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa;

¹⁵ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas y se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de que la promovente pretenda transferir los derechos y obligaciones a un cesionario para atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente y regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido la promovente respecto al proyecto, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-009** Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 56 de 58

CE

Q



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar, **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto**, el programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, para su validación, y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento de esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

11. La presente Resolución Administrativa no le ampara de realizar:

- a) El derribo, poda, tala o cualquier tipo de remoción de vegetación dentro de las superficies del **AP**, así como aquellas donde se hayan registrado los ejemplares arbóreos señalados en la Tabla IV.16 del Capítulo IV de la **MIA-R**.
- b) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **SAR** y **AP**, debiendo, en su caso, dirigirse ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que, contrario a lo dispuesto, realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- d) El vertimiento del material producto de cortes o excavaciones y/o de las obras y/o actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de las escorrentías."
- e) Depositar, verter o almacenar escombros o residuos sólidos y líquidos sobre los cuerpos de agua ni en la zona federal, con objeto de no obstruir su dinámica natural.
- f) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante los Gobiernos del Estado de Oaxaca.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. - La **promovente** deberá notificar a la **SEMARNAT** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado



2026
año de
**Margarita
Maza**

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 55 de 58

4

est. cul



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

principio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹⁵.

DECIMOPRIMERO. - Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y el contenido de la **MIA-R** y en la **IA**, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**; así como, en su **IA**, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa;

¹⁵ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas y se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de que la promovente pretenda transferir los derechos y obligaciones a un cesionario para atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente y regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido la promovente respecto al proyecto, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-009** Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 56 de 58

Handwritten signature



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

así como, la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TERMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgado para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOCUARTO. - Con fundamento con los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT**, a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental.

La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R**, la **IA** y sus anexos, de los planos del **proyecto**); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

cel
Sud



2026
año de
Margarita
Maza

"PV Loma Bonita Solar"
PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.
Página 57 de 58

ce



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07112-26

DECIMOSEXTO. – Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. – Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución Administrativa a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **Sr. Francisco Javier Abejaro Serrano**; al correo electrónico [REDACTED] o bien, a través de quien acredite contar con facultades para recibir notificaciones en su representación, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35 fracción II, 36, 38, y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Salomón Jara Cruz. - Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca. Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, Centro Histórico, Código Postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
Mtra. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Omar Lara Palma. - Presidente Municipal de Loma Bonita, Oaxaca. - C.E.: contacto@municipiolomabonita.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca.

Expediente: 200A2024E0052.

SINAT: DGIRA2512494, DGIR2506155, DGIRA2502911, DGIRA2409611, DGIRA2406104, DGIRA2406103, DGIRA2623634.

Elaboró.

HSS

CSH

Revisó. / Vo. Bo.

CGM

CSH

Validó.

PIOM

CSH

"PV Loma Bonita Solar"

PV Loma Bonita Solar SG, S. de R.L. de C.V.

Página 58 de 58



2026
año de
Margarita
Maza